



Red Nacional de Peritos y Expertos  
Independientes Contra la Tortura



Enero, 2022

## **Contribución de organizaciones de la sociedad civil mexicana a la adopción de lista de cuestiones por el Comité contra la Tortura previas a la presentación del octavo informe periódico de México**

Las organizaciones de la sociedad civil que documentamos la incidencia de la tortura en México y acompañamos a víctimas de este grave delito, presentamos este informe al Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas (CAT) a fin de que sea considerado en la adopción de lista cuestiones previas a la presentación del octavo informe periódico de México, durante su 73º periodo de sesiones.

### **Incidencia de la práctica de la tortura en México**

Distintas instancias nacionales e internacionales han documentado ampliamente la incidencia de tortura en México como una práctica que se comete de manera generalizada e impune. Este fenómeno se inserta en un contexto de violencia estructural que vive nuestro país desde que se decidiera emplear a las Fuerzas Armadas en las tareas de seguridad en diciembre de 2006. Desde entonces, la militarización ha aumentado las graves violaciones de derechos humanos, incluyendo la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En este sentido, la tortura en México es una práctica recurrente y generalizada que ocurre en un contexto de impunidad, y que, sustituyendo al debido proceso, ha sido utilizada como método de investigación, obtención de confesiones y fabricación de culpables. Además, ciertas figuras jurídicas e instituciones han favorecido la incidencia de este fenómeno, incluyendo las detenciones arbitrarias, el arraigo, la prisión preventiva oficiosa, y la falta de voluntad y capacidad del Estado para investigar y enjuiciar a los responsables.

De acuerdo con la Fiscalía General de la República (FGR), entre 2006 y 2020, se iniciaron 14,831 investigaciones por el crimen de tortura, de las cuales sólo 46 averiguaciones previas han sido consignadas, es decir, el 0.79%. Como evidencia de la participación de las Fuerzas Armadas en la comisión de este crimen internacional, la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura registró, desde su creación en 2015 hasta el año 2020, un total de 4,091 expedientes en trámite por tortura, de los cuales 1,616 investigaciones refieren a elementos

de SEDENA y 727 a elementos de SEMAR. Es particularmente alarmante el rezago judicial y la impunidad que rodea estos casos: del total de los expedientes en trámite ante la FGR, sólo 0.37% ha sido judicializado. De acuerdo con el Consejo de la Judicatura Federal, de las investigaciones realizadas hasta 2019, solamente se dictaron 27 sentencias por tortura a nivel federal, siendo 18 condenatorias y 9 absolutorias. Estas cifras de impunidad también reflejan una realidad alarmante: en México sólo el 0.19% de todas las investigaciones que se realizan por tortura terminan con una sentencia.

La situación no es mejor a nivel local: entre 2006 y 2020, 24 de los 32 Fiscales locales iniciaron un total de 14,720 investigaciones por tortura, de las cuales solo 14 fueron judicializadas. Así, resulta evidente el carácter generalizado con el que se comete la tortura en México. A partir de un análisis de 999 recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitidas entre diciembre de 2006 y junio de 2019, la CMDPDH documentó 301 casos de violaciones graves a los derechos humanos de las cuales 221 se refieren a actos constitutivos de tortura (más del 73 % de los casos). De acuerdo con este análisis, al menos 736 personas fueron sometidas a tortura, de las cuales más del 82% fueron detenidas de manera ilegal. Asimismo, se desprende que la tortura no se da como una violación aislada, sino que se acompaña de otros crímenes graves como la desaparición forzada (156), agresiones sexuales (173) y asesinatos (32).

Aunado a ello, en los últimos años se ha hecho latente la existencia de pactos de impunidad que obstaculizan procesos de investigación encaminados a asegurar la rendición de cuentas, la verdad, justicia y reparación de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos cometidas por las Fuerzas Armadas, incluyendo la tortura. Ejemplo de ello es la pasividad de la FGR ante las violaciones cometidas bajo órdenes de militares de alto rango. Los pactos de impunidad, reflejados en las cifras presentadas y en casos emblemáticos, evidencian que el Estado mexicano, en su conjunto, carece de la voluntad y capacidad necesarias para atender esta problemática e investigar y enjuiciar a los más altos responsables de cometer actos de tortura.

Ante esta situación, en una reciente comunicación enviada a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, organizaciones de la sociedad civil argumentaron que, entre 2006 y 2018, se cometieron actos de tortura y tortura sexual contra un total de 642 víctimas en 26 entidades federativas. La comunicación argumenta que, al cometerse como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, estos actos forman parte de un contexto más amplio que implica una política del Estado para fabricar culpables y demostrar así su estrategia de seguridad. Por ello, los delitos documentados no son hechos aislados, y constituyen crímenes de lesa humanidad competencia de la Corte Penal Internacional.

## **Información relacionada al cumplimiento de recomendaciones incluidas en el procedimiento de seguimiento**

En las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México<sup>1</sup>, el Comité contra la Tortura (en adelante CAT) solicitó al Estado mexicano proporcionar información a más tardar el 17 de mayo de 2020, sobre el seguimiento y cumplimiento de las siguientes recomendaciones en el marco de su procedimiento de seguimiento:

**9 (a) Pronunciarse sin ambigüedades en favor del respeto de la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos y anunciar públicamente que quien cometa actos de esta índole, sea cómplice en ellos o los tolere, será personalmente responsable de tales actos ante la ley, estará sujeto a enjuiciamiento penal y a las sanciones apropiadas.**

En cuanto a esta recomendación, nos preocupa profundamente que se sigan emitiendo declaraciones públicas por parte de altos cargos de la Federación que tienden a negar o relativizar la gravedad y persistencia de esta práctica abominable. En los 3 años que lleva la actual administración, el gobierno federal ha manifestado en diversas oportunidades que la tortura ha sido erradicada en México y que se brinda apoyo a las víctimas de violencias y violaciones a derechos humanos<sup>2</sup>, lo cierto es que la realidad dista mucho de estas afirmaciones<sup>3</sup>.

De acuerdo con las cifras e investigaciones de distintas instancias públicas y de sociedad civil, en los últimos años la tortura no sólo se ha mantenido como una práctica recurrente, sino que en algunos contextos incluso se ha profundizado, al mismo tiempo que aumenta la vulnerabilidad y desprotección para las víctimas, con unos niveles alarmantes de impunidad.

En los primeros 18 meses del actual sexenio, la Fiscalía General de la República (FGR) recibió 522 nuevas denuncias por posibles actos de tortura en contra de agentes federales, las que, sumadas a las ya existentes, elevaron la cifra de casos abiertos por este delito a más de 1,259; en el caso del fuero local, sólo durante 2018 se iniciaron casi 4,000 investigaciones.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> CAT/C/MEX/7

<sup>2</sup> Para más información, consultar:

Gobierno de México (2020) Informe del presidente de la República al pueblo de México (video). 15 de abril. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=nGuQnWjxT\\_4&feature=youtu.be](https://www.youtube.com/watch?v=nGuQnWjxT_4&feature=youtu.be)

Gobierno de México (2020) #ConferenciaPresidente. Jueves 17 de Diciembre (video). Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=nP7z8p1N-Js> Reporte Índigo (2020) Militares ya no cometen masacres, tortura ni violaciones, “no somos iguales”: AMLO. 17 de diciembre. Disponible en:

<https://www.reporteindigo.com/reporte/militares-ya-no-cometen-masacres-tortura-ni-violaciones-no-somos-iguales-amlo/>

<sup>3</sup> Para más información, consultar:

Salvador Ferrer, Ángel (2020) AMLO mintió: la tortura NO ha sido erradicada en México. Disponible en: [https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/04/07/amlo-min-tio-la-tortura-no-ha-sido-erradicada-en-mexico/?fbclid=IwAR21oTPB\\_jM1wclWRA57hlFmx8HYoc2Q0y13HSUkDyAKNKZiYaW\\_UDf20uc](https://documenta.org.mx/blog-documenta/2020/04/07/amlo-min-tio-la-tortura-no-ha-sido-erradicada-en-mexico/?fbclid=IwAR21oTPB_jM1wclWRA57hlFmx8HYoc2Q0y13HSUkDyAKNKZiYaW_UDf20uc)

Clarín.com (2020) AMLO: Amnistía Internacional advierte al Gobierno de México sobre casos de tortura y desapariciones. 3 de septiembre. Disponible en: [https://www.clarin.com/internacional/mexico/amlo-amnistia-internacional-advierte-gobierno-mexico-casos-tortura-desapariciones\\_0\\_vcvPtF0ge.html](https://www.clarin.com/internacional/mexico/amlo-amnistia-internacional-advierte-gobierno-mexico-casos-tortura-desapariciones_0_vcvPtF0ge.html)

<sup>4</sup> Ver intervención de la sociedad civil y representantes del Estado mexicano en la audiencia ante la CIDH, el 4 de diciembre de 2020. Disponible en: [https://www.facebook.com/watch/live/?v=821229925367532&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=821229925367532&ref=watch_permalink)

Por su parte, una investigación realizada por sociedad civil, basada en fuentes periodísticas recopiladas durante el año 2020, reporta: 944 actos de tortura, 709 episodios de descuartizamiento y destrucción de cadáveres, 672 masacres y 519 casos de personas calcinadas, lo que muestra que las cifras de incidencia de hechos constitutivos de tortura siguen siendo muy altas.<sup>5</sup>

Estos datos, además, hay que interpretarlos a la luz de un problema endémico de subregistro, vinculado a la elevada cantidad de personas que no denuncian por miedo a represalias, la falta de registros y otras causas vinculadas a la invisibilización del delito de tortura en el sistema de justicia criminal mexicano, como se detallará a continuación.

### **9(b) Garantizar la realización periódica de la ENPOL y la publicación de sus resultados.**

El 7 de diciembre se publicaron los resultados de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad de 2021 por el INEGI, instrumento fundamental para entender las condiciones de las prisiones, exigir el respeto de los derechos humanos de las personas usuarias del sistema penal y avanzar en la implementación de las estrategias para la construcción de justicia, reinserción social y paz de las 220 mil 500 personas que se encuentran privadas de la libertad.

Cabe señalar que la realización de la ENPOL muestra la relevancia de mantenerla, pues permite conocer la situación en materia de derechos y acceso a servicios de las personas privadas de libertad, así como de la persistencia de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, como muestra la Encuesta: 85% de la población privada de libertad mencionó haber sufrido algún tipo de uso de la fuerza en la detención, la mayoría antes de su puesta a disposición del Ministerio Público; muestra también la persistencia de la tortura sexual al establecer que 15.5% de las mujeres que sufrió agresiones físicas, señaló haber recibido agresiones sexuales (vs 3.2% de los hombres), más 4.8% que refiere violación y 4.6% lesiones en órganos sexuales.

### **13. El Comité alienta al Estado parte a concluir la elaboración y aprobación del Programa Nacional para prevenir y sancionar la tortura y los malos tratos, así como de las partidas presupuestarias correspondientes, garantizando la participación de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la documentación de casos de**

---

<sup>5</sup> Para más información, consultar:

Cordero, Natalia (2021) La tortura que persiste en México. *Animal Político*. 7 de febrero. Disponible en:

<https://www.animalpolitico.com/res-publi-ca/la-tortura-que-persiste-en-mexico/>

Causa en Común (2021) Galería del horror: Atrocidades registradas en medios periodísticos durante 2020. Disponible en:

[http://causaencomun.org.mx/-beta/wp-content/uploads/2021/01/210106\\_Informe-anual-atrocidades-2020\\_VF\\_compressed-1.pdf](http://causaencomun.org.mx/-beta/wp-content/uploads/2021/01/210106_Informe-anual-atrocidades-2020_VF_compressed-1.pdf)

## **tortura y/o acompañamiento de víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General sobre Tortura.**

A más de 4 años de la publicación de la Ley General en Materia de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes, el proceso de implementación de ésta ha sido lento y deficiente. Entre los grandes pendientes, se encuentran dos instrumentos clave de la misma, estos son, el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y el Registro Nacional de Víctimas de Tortura.

En cuanto al Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, éste fue elaborado con la participación de organizaciones de la sociedad civil y contó con la asesoría de la Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Aunque el texto final fue aprobado por todas las partes en el segundo semestre de 2019, y posteriormente remitido a la Secretaría de Hacienda (SHCP) para su retroalimentación técnica, las mesas de trabajo se interrumpieron en el mes de septiembre del mismo año, y no fue hasta un año después - septiembre de 2020-, que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) convocó a una reunión para iniciar las “mesas de implementación”, sin que se presentara a las organizaciones la versión final del Programa, aún cuando había sufrido una serie de modificaciones y se habían sumado al mismo actores que no estaban involucrados en el borrador de 2019, como la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de la Marina (SEMAR) y la Guardia Nacional, principales instituciones señaladas como responsables en casos de tortura.

Ante el extrañamiento por parte de las organizaciones sobre dicha convocatoria, la SEGOB indicó internamente que el documento aún estaba en revisión de la SHCP, y que sería presentado en breve, lo que fue reiterado el 4 de diciembre de 2020, en una audiencia celebrada con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), anunciando que el mismo se publicaría en los días siguientes<sup>6</sup>. Sin embargo, en una reunión celebrada con autoridades de la SEGOB, en el marco de una Misión Virtual<sup>7</sup> llevada a cabo por la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todos” (Red TDT), con el apoyo de varias organizaciones involucradas en la examinación ante el CAT y comprometidas con la lucha contra la tortura en México y el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones por el mismo CAT, estas autoridades comunicaron que el borrador final del Programa seguía en manos de la SHCP, donde se continuaban haciendo ajustes en los indicadores y otros elementos relacionados con el impacto presupuestal, teniendo en cuenta el retraso en el calendario de implementación previsto inicialmente.

---

<sup>6</sup> Ver intervención de la sociedad civil y representantes del Estado mexicano en la audiencia ante la CIDH, el 4 de diciembre de 2020, disponible en: [https://www.facebook.com/watch/live/?v=821229925367532&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=821229925367532&ref=watch_permalink)

<sup>7</sup> Ver Informe de Misión Virtual en: <https://www.omct.org/en/resources/reports/mexico-new-report-torture-worsens-in-times-of-pandemic>

El pasado 12 de enero de 2022, diversas organizaciones de la sociedad civil solicitamos, mediante oficio al Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, a la Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República y a la Subsecretaria para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, reanudar los trabajos y procesos de diálogo con las partes involucradas para aprobar el Programa Nacional, no obstante, al cierre de este informe, no hemos recibido respuesta, y el Programa Nacional continúa por lo tanto sin ser publicado, ni tampoco se ha compartido la versión final del mismo con las organizaciones de sociedad civil que participaron en el proceso para su consulta y revisión antes de la publicación.

Cabe señalar que existen otras disposiciones pendientes de implementar cabalmente de la Ley General, como el Registro Nacional del Delito de Tortura (RENADET). Recientemente la FGR expidió los Lineamientos tecnológicos para contar con la infraestructura tecnológica necesaria para operar el Registro (con un importante retraso, e incluso después de una resolución de la SCJN en la que estableció la obligación de la Fiscalía para cumplir con lo establecido en la Ley), estableciendo un plazo adicional para establecer las condiciones técnicas, por lo que será relevante monitorear las actuaciones de la Fiscalía y asegurar el adecuado funcionamiento del Registro mandado en ley.

**15 (a) Adoptar medidas eficaces para garantizar que las personas detenidas gocen en la práctica de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular: el derecho a ser asistidos sin demora por un abogado y a recibir asistencia letrada gratuita en caso de necesidad; a requerir y tener acceso inmediato a un médico independiente, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades; a ser informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se les imputan en un idioma que comprendan; a que se registre su detención; a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero; el derecho a impugnar ante un tribunal la legalidad de la detención; y a ser llevados ante un juez sin demora;**

De acuerdo a los datos presentados recientemente por la ENPOL 2021, a nivel nacional, de las personas que se encontraron privadas de la libertad, 43.9% señaló que el motivo de reclusión actual es por haber sido acusada falsamente o ser implicada en la comisión de un delito, mientras que 40.9% fue recluida tras declarar haber cometido un delito. El 10.4% de esta población no ha podido comprobar su inocencia.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> ENPOL, pag. 48.

Asimismo, persiste un alto nivel de desinformación sobre los motivos de la detención de las personas privadas de la libertad: el 58.8% no le informaron por qué lo detuvieron, al 75% no le informaron sobre sus derechos y al 78.8% la autoridad no se identificó ni mostró su placa.

De igual forma, se estima que 23% de la población privada de la libertad señaló que su detención se realizó en la calle sin orden de detención, mientras que 22.9% manifestó que fue inmediatamente después de haber cometido el presunto delito. Preocupantemente, más del 48 % de las personas que se encuentran privadas de la libertad declaran haber sido torturadas en algún momento del proceso de acuerdo a la ENPOL 2021.

Asimismo, en el momento de la detención el 85.5% de la población privada de la libertad sufrió de algún uso de la fuerza por parte de las autoridades; el 48.8% sufrió algún tipo de agresión física después de la detención hasta llegar al Ministerio Público. Destacan particularmente Michoacán con 56%, Colima con 53%, Edomex con 50% , Aguascalientes con 46.8% y Jalisco con 45% de población que declaró haber vivido alguna forma de tortura al momento de ser presentada al Ministerio Público, es decir, dentro de sus instalaciones.

También se ha documentado que sigue siendo muy poco frecuente que las personas detenidas tengan acceso inmediato a un defensor público en la medida que las policías y otros agentes aprehensores no tienden a dar los avisos correspondientes a la Defensoría de forma expedita ni sistemática.

En el mismo sentido, cabe destacar, que si bien la Ley General establece la exclusión de pruebas ilícitas, destinada a prevenir que se admitan y usen en los procesos judiciales y administrativos declaraciones obtenidas bajo tortura y otros malos tratos, de conformidad con el artículo 15 de la Convención contra la Tortura (*norma ius cogens*), el Poder Judicial de la Federación (PJF) ha mantenido criterios jurisprudenciales que vulneran esta norma de forma flagrante, lo cual genera profunda preocupación. Preocupa particularmente el criterio reflejado en la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) -obligatoria para todos los jueces y magistrados del país- que sostiene que el proceso penal puede continuar cuando se haya cometido tortura con cualquier finalidad que no sea la autoincriminación –por ejemplo, si se comete para obligar a una persona a incriminar a otra. La Corte señala que “*en aquellos casos en que no exista confesión o algún otro acto que implique autoincriminación como consecuencia de los actos de tortura alegados, no resulta procedente ordenar la reposición del procedimiento*”; igualmente refiere que “*la violación a derechos humanos derivada de la tortura carece de trascendencia en el proceso penal por no haber impacto*”<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> SCJN. Tesis: 1a./J. 101/2017 (10a.) Registro: 2015603. TORTURA. ES INNECESARIO REPONER EL PROCEDIMIENTO CUANDO NO EXISTA CONFESIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS O CUALQUIER ACTO QUE CONLLEVE AUTOINCRIMINACIÓN DEL INCULPADO. Emitida el 4 de noviembre de 2017.



En contraste con los estándares internacionales y la propia jurisprudencia de la SCJN, el contenido del citado criterio, adoptado hace 3 años, limita la reposición de procedimiento a casos donde haya autoincriminación de las personas procesadas, perpetuando los alicientes para realizar investigaciones que no se adecúen a los estándares internacionales y fomentando que se siga usando la tortura para fabricar pruebas y culpables. Si bien este criterio no podría aplicarse en juicios de amparo promovidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Tortura, y aunque la Corte ha emitido otras tesis en la misma materia, este se sigue usando y malinterpretando para incumplir e introducir excepciones o interpretar de forma laxa la obligación de excluir pruebas obtenidas mediante tortura.

Asimismo, jueces y fiscales siguen alegando el principio de inmediatez procesal para otorgar valor probatorio a la primera declaración ante los cuerpos de seguridad. Junto con esto, continúa existiendo opacidad y falta de información sobre las decisiones de los tribunales en las que se resuelven solicitudes de excluir pruebas ilícitas. El poder judicial carece -o al menos no informa ni comparte públicamente-, de indicadores directos sobre el manejo de este tipo de pruebas dentro de sus procedimientos penales, así como tampoco existe un mecanismo de control y verificación sobre el cumplimiento de esta obligación.

Por su parte, otro elemento que se tiende a utilizar para argumentar la falta de elementos para la exclusión probatoria deriva de sostener que no se tiene por acreditada la tortura. En la mayoría de los casos, esta situación responde a una inadecuada valoración de pruebas por parte de las autoridades jurisdiccionales, determinando que no existen elementos suficientes o evidencia razonable para acreditar la tortura y, por ende, no se prosigue el análisis de las pruebas. Este supuesto es de suma relevancia pues las y los jueces suelen admitir pruebas ilícitas argumentando que la víctima no ha probado la tortura (práctica evidenciada por el ex Relator de Tortura de la ONU<sup>10</sup>), manteniendo la exigencia y carga de la prueba a las propias personas imputadas de comprobar que han sido víctimas al requerir la presentación de, al menos, una pericial médica-psicológica que señale y asegure de manera incontrovertible su existencia.

Durante la Misión Virtual coordinada por OMCT y la Red TDT, se pudo obtener información sobre la actualización que se está llevando a cabo respecto de 8 protocolos de actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre estos, el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos. Este proceso respondería a la necesidad de hacer de este una herramienta más integral y práctica, con ejemplos que no se queden en lo teórico-académico y faciliten su aplicabilidad en la práctica cotidiana.

---

<sup>10</sup> Consejo de Derechos Humanos (2014). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/28/68/Add.3. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf>



El proceso ha constado de una fase consultiva, en 2019-20, en la que se realizó un diagnóstico preliminar sobre el conocimiento, uso y aplicabilidad del Protocolo a través de foros, grupos focales, entrevistas, encuestas/cuestionarios y análisis de sentencias, con participación de diversos actores (poder judicial, servicios periciales, defensores públicos y privados, juzgadores/as, OSC, academia, etc.); y una fase de redacción y diseño a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN. La actualización buscaría fortalecer la incidencia en temas relevantes abordados en criterios desarrollados por la SCJN, como el control de legalidad de las detenciones, la revisión de la garantía de defensa efectiva, la naturaleza y alcance de los dictámenes médico-psicológicos, la licitud de la obtención de elementos de prueba, la identificación de la responsabilidad de cadenas de mando, la protección a personas privadas de libertad, protección a víctimas, etc. El texto final se acompañaría, además, de una herramienta digital que se mantendrá actualizada con nuevos criterios que se vayan fijando en la materia.

Finalmente, en relación a los centros penitenciarios la ENPOL 2021 muestra que en el último año el 34.5% de las personas privadas de la libertad declararon haber sido agredida físicamente por custodios. Relacionado con las obligaciones que tienen los centros para atender a las mujeres desde una perspectiva de género observamos que no se han garantizado condiciones que contemplen las necesidades específicas de las mujeres en situación de reclusión. Ello debido a que el 11.7% manifestó que ha estado embarazada durante su estancia en el centro penitenciario de las cuales, el 22% señaló que los médicos se negaron a hacer revisiones.

Además, el 73% de las mujeres que han solicitado toallas sanitarias dentro del centro penitenciario no se las han proporcionado. Al 33% de mujeres el centro les exige que usen algún método anticonceptivo contra el 19% de los hombres. Llama la atención que, aunque se les exige más, son a las mujeres a quienes más se les niega el acceso a métodos anticonceptivos.<sup>11</sup>

## **15 (b) Fortalecer las instituciones de defensa pública**

Cabe destacar el papel más activo del Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP), incluyendo la creación dentro de este de una Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos, la que contaría actualmente con un equipo de alrededor de 9 defensores y defensoras especializadas en la defensa legal de víctimas de tortura y otros malos tratos. Asimismo, desde mediados de 2019 se instaló en el IFDP un Grupo de Trabajo de Combate a la Tortura con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de contribuir

---

<sup>11</sup> Comunicado: Organizaciones urgen a las autoridades federales y estatales a crear un plan de acción para erradicar los malos tratos y la tortura desde la detención hasta la privación de la libertad en los centros penitenciarios del país; garantizar el acceso a la justicia para las personas usuarias del sistema de justicia penal y a establecer una estrategia de reinserción integral enfocada en la restitución de derechos. Disponible en: <https://equis.org.mx/organizaciones-urgen-a-las-autoridades-federales-y-estatales-a-crear-un-plan-de-accion-para-erradicar-los-malos-tratos-y-la-tortura-personas-privadas-de-la-libertad/>

a la formulación de estrategias y respuestas integrales a esta problemática nacional; y se cuenta también con un grupo de trabajo sobre discapacidad, que ha comenzado a realizar visitas a instituciones psiquiátricas.

Entre los resultados que derivan de los esfuerzos realizados por el IFDP en estos últimos tiempos, destacan la presentación de: 1,303 denuncias por actos de tortura o malos tratos presuntamente cometidos por agentes federales y/o estatales entre septiembre de 2019 y mayo de 2020; 70 demandas de amparo indirecto en 15 distritos judiciales a favor de 117 personas, por ausencia de debida diligencia y excesiva dilación en investigaciones de tortura o malos tratos (logrando 5 suspensiones provisionales y 2 definitivas); 4 demandas de amparo indirecto en representación de 582 personas privadas de libertad relacionadas con la falta de adopción de medidas necesarias para prevenir actos de tortura y malos tratos en 3 centros penitenciarios federales y 2 locales.

**15 (c) Adoptar la Ley Nacional del Registro de Detenciones prevista en el artículo 73 XXIII de la Constitución, que deberá ser de aplicación en todos los lugares de privación de libertad.**

En cuanto al Registro Nacional de Detenciones, cuya ley de establecimiento fue expedida en mayo de 2019, y las salvaguardas fundamentales que deben cumplirse en el contexto de la detención, entre otros elementos, preocupa que el lapso de tiempo en el cual los elementos encargados de la seguridad pública pueden mantener a las personas detenidas antes de ser inscritas en el Registro y antes de ser presentadas ante un fiscal continúa siendo incierto (según estándares internacionales, el control de la detención en las primeras horas de la detención debería hacerse por parte de un juez, como prescribe, entre otros, el artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos), sin que existan límites claros ni formas transparentes y fiables de controlar estos tiempos, lo que constituye un terreno fértil y propicio para la tortura e indica un uso inadecuado del registro.

Además existe incertidumbre respecto de la obligación de las Fuerzas Armadas de realizar el Registro de Detenciones, motivo por el que incluso la CNDH<sup>12</sup> impugnó los artículos 19 y quinto transitorio, pues por un lado, el artículo 19, por la confusión que genera al establecer una excepción a “las autoridades que realicen funciones de apoyo de seguridad pública” de asentar las detenciones que practiquen en el registro, lo que abre la puerta para que tanto el Ejército como la Marina omitan registrar las detenciones que lleven a cabo, aunque el Quinto Transitorio refiere expresamente a que la Fuerza Armada Permanente, durante los cinco años

---

<sup>12</sup> CNDH, Acción de inconstitucionalidad 63/2019, artículo 19 y quinto transitorio.

en que intervendrá de forma extraordinaria en labores de seguridad pública, estará a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, dejando al menos incertidumbre<sup>13</sup>.

Finalmente, la ley no cumple el requisito de acceso a la información en casos de personas detenidas acusadas de delincuencia organizada, lo que propicia que en estos casos se puedan cometer violaciones a los derechos de las personas detenidas, pues no se podrá conocer en qué etapa de detención se encuentra o ante qué autoridad.

**27 b) Garantizar que todas las evaluaciones físicas y psicológicas que se realicen a presuntas víctimas de tortura se ajusten a los principios, procedimientos y directrices contenidos en el Manual de investigación y documentación eficaces de la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), aplicando sanciones en caso de irregularidades.**

Los dictámenes médico-psicológicos basados en los lineamientos del Protocolo de Estambul (PE) han jugado un papel fundamental en el sistema jurídico mexicano para determinar la acreditación de actos de tortura, reduciendo un análisis que debiera contemplar una revisión lógica jurídica de la totalidad de constancias en un expediente a la revisión de una sola prueba pericial. De igual manera, exigir a las personas imputadas la demostración de la tortura genera una serie de problemas de disponibilidad e imparcialidad. En 2019, alrededor de un tercio de las fiscalías del país refirieron no contar con peritos para realizar este tipo de dictámenes; en el caso de la CNDH y comisiones estatales, es común que estas no asuman la competencia para realizar estos peritajes o aleguen restricciones presupuestarias; asimismo, pese a lo planteado en la propia Ley General de Tortura (LGT), las fiscalías continúan minimizando o negando el peso de los dictámenes independientes que, en la totalidad de los casos, deben además ser gestionados y financiados por las propias víctimas y sus representantes.<sup>14</sup>

A esto se suman las múltiples denuncias por la ausencia de independencia, imparcialidad y rigor detectada en los dictámenes realizados por personal pericial oficial, que siguen desacreditando o minimizando y, por lo tanto, encubriendo, actos de tortura y otros malos tratos. Lo anterior ha sido confirmado en un estudio reciente realizado por un grupo independiente de especialistas en el uso del PE que, a partir de la revisión de 54 peritajes médico-psicológicos practicados por personal de la FGR, pudo identificar que en todos los dictámenes se encuentran presentes varios elementos de mala praxis, algunos referentes a mala práctica técnica y otros a mala práctica ética. De acuerdo con la investigación, los errores observados contravienen los principios y lineamientos del PE, difícilmente podrían atribuirse a una mera falta de conocimiento o impericia y responden a patrones que

---

<sup>13</sup> Véase Amicus presentado por el Centro Prodh respecto a las Acciones de inconstitucionalidad <https://centroprodh.org.mx/2020/08/04/amicus-curiae-sobre-inconstitucionalidad-de-leyes-relacionadas-con-la-guardia-nacional/>

<sup>14</sup> Información compartida por la organización Documenta, Análisis y acción para la justicia social A.C.

demuestran una finalidad o efecto de ocultar los hechos de tortura que se peritan y, en varios casos, conllevan incluso un elemento doloso.<sup>15</sup>

Por otro lado, para ejemplificar lo que consideramos un retroceso en el uso y reducción del Protocolo de Estambul, llamamos la atención sobre el siguiente acuerdo presidencial:

El 25 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo<sup>16</sup> por el que se instruye a las instituciones a realizar acciones para gestionar solicitudes de preliberaciones de personas sentenciadas, de personas en prisión preventiva y personas víctimas de tortura, bajo el reconocimiento de que las cárceles del país se encuentran llenas de hombres y mujeres injustamente retenidas, muchas veces por años, muchas veces por delitos menores y, en una gran cantidad de casos, sin sentencia.

Esta acción gubernamental se sumó a los anteriores mecanismos e iniciativas ya existentes, como la figura de preliberación reconocida en la Ley Nacional de Ejecución Penal o la Ley de Amnistía, que buscan no sólo despresurizar las prisiones mexicanas sino, también, reparar de algún modo a aquellas poblaciones en situación de vulnerabilidad a las que se les ha negado el acceso a la justicia y al debido proceso.

Desde sociedad civil nos preocupó la rapidez con la que se generó este acuerdo, así como el anuncio del límite para que se realizaran dichas liberaciones, que tenían fecha del 15 de septiembre del 2021, a esto sumamos que solamente se considerarían los delitos no graves, y que en los casos de tortura, esta debería ser probada con el Protocolo de Estambul.

Bajo este acuerdo, la Secretaría de Gobernación contaba con un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir de su emisión, para instalar el Comité encargado de dar seguimiento a la implementación de las disposiciones del acuerdo, y determinaba un plazo no mayor a 15 días hábiles para emitir las reglas de operación, sin embargo esto no ha ocurrido.<sup>17</sup>

Por lo anterior resulta necesario conocer cómo está entendiendo el gobierno federal, los gobiernos estatales y las instituciones de procuración de justicia el Protocolo de Estambul, qué es, quién debe llevarlo a cabo y cuáles son sus objetivos. Por muchos años, las

---

<sup>15</sup> Para consultar el informe, ver: <https://www.omct.org/es/recursos/reportes/m%C3%A9xico-encubriendo-la-tortura-complicidad-de-los-forenses-de-la-procuradur%C3%ADa-general-de-la-rep%C3%BAblica>

Grupo Independiente (2021) Encubriendo la tortura: uso inadecuado del Protocolo de Estambul en México. *Animal Político*. 2 de febrero. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/encubriendo-la-tortura-uso-inadecuado-del-protocolo-de-estambul-en-mexico/>

La mayoría de las unidades de servicios periciales en el país dependen de las fiscalías, lo que representa un serio problema de independencia, sobre todo tomando en cuenta que la mayoría de los casos de tortura se dan en contra de personas acusadas falsamente por estas mismas instituciones, a través de pruebas obtenidas a través de esta práctica. En el caso de Puebla, donde el Servicio Médico Forense se encontraba adscrito al Tribunal Superior de Justicia, resulta preocupante que en marzo de 2020 esta unidad fuera transferida a la Fiscalía General del Estado, una de las principales instituciones señaladas como responsable de cometer tortura o tratos crueles inhumanos y degradantes.

<sup>16</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5627705&fecha=25/08/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627705&fecha=25/08/2021)

<sup>17</sup> <https://www.animalpolitico.com/2022/01/12-anos-prision-sentencia-decreto-libertad-reglas-operacion/>

autoridades y funcionarios/as del sistema mexicano han reducido este Protocolo a una prueba pericial médico-psicológica, y han “descansado” en esta para determinar si hubo o no hubo tortura, sin realizar mayores diligencias, indagaciones o investigaciones; lo anterior no sólo es erróneo de acuerdo con lo que el propio Protocolo plantea, sino que ha dejado todo el peso de la prueba en las víctimas.

Como se ha señalado reiteradamente, desde que el Protocolo de Estambul se implementó en México, los dictámenes médico-psicológicos oficiales han demostrado, contener una serie de elementos de mala praxis, algunos referentes a mala práctica deontológica -errores graves que contravienen las indicaciones del Protocolo de Estambul sobre los estándares éticos de su aplicación y las condiciones mínimas sin las que sería inaceptable aplicar el Protocolo, por lo que conllevan ya un elemento doloso-; y otros que apuntan a mala práctica técnica -errores que, por su carácter o naturaleza, difícilmente se podrían atribuir únicamente a falta de conocimiento o impericia, sino que tienen la finalidad o el efecto de ocultar los hechos de tortura que se estarían peritando. Además, se limita nuevamente a la presentación de esta prueba como única, dejando de lado las denuncias de órganos nacionales e internacionales sobre a) falta de equipos multidisciplinarios capacitados que documenten los casos de manera colegiada, criterio indispensable por la naturaleza de los hechos que se investigan; b) falta de rigor técnico y de análisis que cumplan con las mínimas bases periciales, lo que en sí mismo descalifica los resultados obtenidos; c) faltas éticas y de voluntad política para la generación de evaluaciones responsables y veraces sobre posibles hechos de tortura; y se deja en los profesionistas de la salud la responsabilidad de concluir si hubo o no tortura.<sup>18</sup>

Ya en la discusión y construcción de la propia Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que llevó dos años, hasta que se promulgó en 2017<sup>19</sup>, se había colocado la importancia de eliminar la noción de que el dictamen médico-psicológico, basado en los lineamientos del Protocolo de Estambul, correspondía a la única prueba a considerar -o la “prueba reina”-, en las diversas investigaciones por tortura, y que era obligación de las y los ministerios públicos, fiscales y jueces realizar todas las indagaciones necesarias para acreditar el delito, sin que esto recayera en un solo elemento o, peor aún, en el “nivel de daño” que presentaba y comprobaba la víctima.

De aquí que resulte inquietante la forma en la que ha sido planteado dicho acuerdo pues se regresa a la falsa -y ya superada- idea de que el Protocolo de Estambul equivale al dictamen médico-psicológico -y no a un estándar en el que deberían basarse las investigaciones por tortura en lo general-, y que la acreditación de la tortura, como delito, sólo se logra a través de estos peritajes médico-psicológicos, sin tomar en cuenta el trabajo realizado por las comisiones de derechos humanos nacional y estatales, las resoluciones internacionales de

---

<sup>18</sup> Encubriendo la tortura: Uso inadecuado del Protocolo de Estambul en México

<sup>19</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpist/LGPIST\\_orig\\_26jun17.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpist/LGPIST_orig_26jun17.pdf)

casos y, especialmente, la investigación completa e integral que las propias instituciones públicas de procuración de justicia están obligadas a hacer.

Por lo anterior resulta necesario conocer ¿cómo funcionó el mecanismo establecido que generaría preliberaciones?, ¿Quiénes fueron las personas beneficiadas de este acuerdo? ¿Se siguieron los criterios del acuerdo que contemplaba el Protocolo de Estambul?

### Otros motivos de preocupación

- **Arraigo penal**

Sumado a su naturaleza arbitraria e inconvencional, la figura del arraigo ha demostrado no sólo ser ineficaz,<sup>20</sup> sino facilitar la comisión de otras graves violaciones de derechos humanos, lo que a su vez ha despertado una gran preocupación en la comunidad internacional. En este sentido, algunos mecanismos internacionales han expresado que, además de constituir per se una forma de privación grave de libertad física que viola normas del derecho internacional, el arraigo facilita la comisión de otras graves violaciones a los derechos humanos, como la tortura o la desaparición forzada.

En 2009, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes, resaltó su preocupación por que el arraigo pudiera propiciar la comisión de actos de tortura debido a la vulnerabilidad de los individuos sujetos a esta medida, que implica que su estatus legal no sea claro y que su derecho de defensa se encuentre comprometido. Por ello, el Subcomité le recomendó a México asegurar que el arraigo no propicie situaciones que puedan resultar en tratos crueles, inhumanos o degradantes.<sup>21</sup>

Por su parte, en el marco de su visita a México en 2011, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU externó su preocupación por la utilización del arraigo a la luz del aumento de casos de personas cuyo paradero se desconoce. Por ello, recomendó a México “eliminar la detención mediante arraigo de la legislación nacional y local para prevenir casos de desaparición forzada”.<sup>22</sup> Básicamente, esta preocupación reside en el frecuente desconocimiento del paradero de las personas arraigadas, lo cual puede facilitar la comisión del delito de desaparición forzada.

Posteriormente, el Relator Especial sobre la Tortura, en su Informe Preliminar sobre su visita a México en 2014, externó su preocupación sobre la figura del arraigo en cuanto a su relación

---

<sup>20</sup> El número de órdenes de arraigo concedidas al Ministerio Público Federal aumentó de 542 en 2006 a 1,896 en 2010. Entre enero 2008 y octubre 2012 fueron puestas bajo arraigo 8,595 personas, pero solamente 3.2% de ellas han recibido sentencia condenatoria, lo que demuestra su ineficacia como método que facilite la investigación de la delincuencia organizada. Ver: , CIDH, Benjamín Apolinar Valencia, [ARRAIGO PENAL, UNA FORMA CONSTITUCIONAL DE TORTURA Y VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS](#), p. 80.

<sup>21</sup> ONU, Informe sobre la visita a México, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, [CAT/OP/MEX/1](#), 31 de mayo de 2010, Párr. 215-238

<sup>22</sup> *Op. cit.* ONU, [A/HRC/19/58/Add. 2](#).

con los casos de tortura y malos tratos generalizados en México, país en el que la mayoría de las víctimas son detenidas por su presunta relación con el crimen organizado mediante figuras como el arraigo y la prisión preventiva oficiosa.<sup>23</sup> Así, el arraigo de una persona por 80 días para “asegurar el éxito de una investigación”, otorga a la autoridad un plazo para obtener más pruebas en contra del indiciado, lo que puede fácilmente derivar en actos de tortura para extraer confesiones y fabricar culpables.

- **Investigación, enjuiciamiento y sanción de los actos de tortura y malos tratos**

Respecto de la recomendación del Comité para que el Estado garantice enjuiciamientos adecuados para los autores de tortura, y sus superiores responsables de ordenarlas o tolerarlas, encontramos grandes retos que el Estado mexicano no ha atendido, conduciendo a altos niveles de impunidad en casos de tortura. Uno de estos retos consiste en la tendencia que tienen los fiscales de clasificar los actos de tortura o malos tratos como otros delitos menos graves, incluyendo lesiones personales o el abuso de autoridad, con el fin de reducir las penas o excluir la responsabilidad.<sup>24</sup>

Otro reto importante es la falta de revisión judicial provocada por la inactividad y la negligencia de las autoridades encargadas de perseguir el delito. Regularmente, las investigaciones penales se prolongan por la inactividad injustificada de los fiscales.

Asimismo, vemos con mucha preocupación la jurisprudencia adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el estándar probatorio requerido para sostener una investigación por tortura o malos tratos. Según la Suprema Corte, cuando la víctima se niega a ser sometida al Protocolo de Estambul o a exámenes similares, resulta imposible probar y, por lo tanto, sancionar la supuesta tortura o maltrato, por lo que la investigación debe darse por terminada sin mayores consecuencias para el procedimiento penal y el indiciado.<sup>25</sup> Todo ello ignorando que, en determinados contextos de impunidad y práctica sistemática de la tortura, es posible continuar la investigación con base en otras pruebas.<sup>26</sup> Asimismo, el Tribunal Supremo ha establecido que, en los casos de víctimas de tortura que no han confesado su culpabilidad, es innecesario declarar la nulidad del juicio y aplicar un nuevo

---

<sup>23</sup> *Op. Cit.*, ONU, [A/HRC/28/68/Add.3](#), Párr. 23.

<sup>24</sup> Según la CIDH, al resolver casos como el de Quispialaya Vilcapoma vs Perú o Gutiérrez Soler vs Colombia, la recalificación del delito durante la investigación de tortura o malos tratos no vulnera la CADH siempre que se trate como un delito grave y no impida la persecución penal, suprima los efectos de una sentencia condenatoria y, en consecuencia, establezca o refuerce la estructura de impunidad.

<sup>25</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tortura. la imposibilidad de investigar su comisión dentro del proceso penal, generada por la negativa del denunciante de practicarse los exámenes necesarios, cuando éstos resulten esenciales y no existan otros elementos para comprobarla, deja sin efecto la denuncia que se hizo para tales efectos en el juicio de amparo*, Seminario Judicial de la Federación, P. 467.

<sup>26</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Espinoza González vs. Perú*, 20 de noviembre de 2014, párrafo 152.



procedimiento, al considerar que no existe una vulneración relevante de los derechos procesales de los acusados.<sup>27</sup>

Igualmente, se ha identificado que el Estado no investiga, procesa y sanciona a los responsables de actos de tortura, especialmente si esas violaciones de derechos humanos son cometidas por fuerzas armadas, que por más de 12 años han participado en tareas de seguridad pública. Se tiene evidencia para asegurar que el Estado no ha iniciado ningún procedimiento para determinar la cadena de mando de los actos de tortura.<sup>28</sup> En la jurisdicción militar y civil hay pocos o ningún resultado en la persecución e investigación de las violaciones a los derechos humanos de los perpetradores de estos crímenes. En este sentido, los fiscales que tienen la responsabilidad de investigar los delitos, al igual que los jueces y tribunales de justicia penal no han realizado las diligencias necesarias para acusar a los responsables.

Ante el escenario anteriormente descrito, consideramos prioritario detener la práctica constante de inactividad y negligencia de las fiscalías; el Comité podría nuevamente instar al Estado Mexicano a que garantice enjuiciamientos adecuados para los autores de tortura, y para sus superiores responsables de ordenarlas o tolerarlas, y se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos.

Así mismo, el Estado mexicano debe de observar el establecimiento y correcto funcionamiento de todas las fiscalías especializadas, garantizando su autonomía, asignación de recursos adecuados y capacitación de su personal.

Por otro lado, el Estado debe velar por que las autoridades inicien de oficio una investigación siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o se han infligido malos tratos, independientemente de la aplicación del Protocolo de Estambul en la víctima.

Por último, es fundamental establecer obligaciones y dinámicas que mitiguen o contrarresten los efectos negativos entre la falta de rendición de cuentas y los años de impunidad para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y disuadir la comisión de actos de tortura.

- **Reparación**

---

<sup>27</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tortura. es innecesario reponer el procedimiento cuando no exista confesión de los hechos imputados o cualquier acto que conlleve autoincriminación del inculpado*, Seminario Judicial de la Federación, P. 323.

<sup>28</sup> Nos referimos a la responsabilidad de los rangos superiores, tal y como se establece en el artículo 28 del RE.

Los procedimientos de rendición de cuentas en México son únicamente reactivos; no existen políticas públicas enfocadas en la prevención. De hecho, las autoridades han creado fondos especiales para la reparación de las violaciones de los derechos humanos en lugar de invertir en mecanismos preventivos. Es decir, cada año fiscal, el Estado asume que va a violar los derechos humanos, por lo que destina una cantidad específica de su presupuesto a indemnizar a las víctimas.

Por último, la rendición de cuentas se entiende en México principalmente en términos individuales; sólo la CNDH y los tribunales internacionales y órganos de tratados internacionales establecen la responsabilidad institucional y colectiva por tortura y malos tratos, pero esto es meramente retórico, ya que sus resoluciones son frecuentemente ignoradas por el Estado sin ninguna consecuencia.

- **Asilo y no devolución**

A pesar de las recomendaciones realizadas por el Comité al Estado mexicano, éstas no se han incumplido, en tanto el contexto más reciente indica que las autoridades estatales han implementado acciones contrarias a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana, específicamente en contra del principio de no devolución. Ello, incluso mediante su colaboración para la ejecución de políticas migratorias extranjeras, particularmente el Programa Quédate en México (MPP, por sus siglas en inglés) y las expulsiones bajo Título 42 ordenadas por los Estados Unidos.

En este sentido, la organización CMDPDH ha expuesto la práctica de devoluciones y/o expulsiones colectivas, sumarias y en cadena de personas migrantes y con necesidades de protección internacional –incluidas personas que ya habían presentado su solicitud de refugio o ya reconocidas como refugiadas–, con la participación del Instituto Nacional de Migración (INM) y la Guardia Nacional como autoridades encargadas de recibir a las personas provenientes de Estados Unidos. A ellas, en ocasiones se sumaban las que habían sido detenidas en su tránsito por México, para posteriormente trasladarlas a la frontera sur y ser forzadas a cruzar a pie hacia Guatemala, sin importar si era su país de origen o si podrían correr riesgo al ingresar a dicho territorio y en condiciones en las que no se garantiza su seguridad y, por el contrario, se les expone a ser víctimas de delitos graves.<sup>29</sup>

De igual manera, se tiene conocimiento que algunas de estas personas reportaron haber sido presionadas por las autoridades migratorias mexicanas para firmar documentos –posiblemente de deportación–, sin saber lo que firmaban y sin que se les permita leerlos. En algunos casos, tras haber solicitado asilo en México de manera verbal y la posibilidad de

---

<sup>29</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 181 Periodo Ordinario de Sesiones, Audiencia *Protección de personas en movilidad humana en los Estados Unidos, México y el Norte de Centroamérica*, 26 de octubre de 2021. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=uAujEJLnL90>

hablar con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, las peticiones de estas personas fueron ignoradas –incluso en múltiples ocasiones–, para finalmente ser expulsadas.

Esta actuación es una nueva faceta de los *pushbacks* –también conocidos como devoluciones en caliente–, respecto de los cuales se ha reportado que en 2021, por lo menos en dos ocasiones el gobierno federal reforzó la presencia de elementos de la Guardia Nacional y del ejército en la frontera sur, con el fin de impedir el paso de grupos masivos de personas denominados “caravanas”.<sup>30</sup> Además, el día 12 de abril de 2021, el gobierno de Estados Unidos confirmó un acuerdo con los gobiernos de México, Guatemala y Honduras, quienes se comprometieron a enviar a miles de agentes a sus fronteras a fin de frenar la migración irregular hacia el norte: 10 mil miembros de la Guardia Militar en el caso de México, 1500 en el caso de Guatemala y 7 mil agentes militares y policiales en el caso de Honduras.<sup>31</sup> Esta práctica ha sido ejecutada, año tras año, desde 2018, como otros órganos de protección de derechos humanos han podido corroborar.<sup>32</sup>

Sobra señalar que estos elementos policiales y militares no cuentan con la capacitación —o la instrucción— de permitir el paso de las personas solicitantes de asilo a territorio nacional, en cumplimiento del principio de no devolución. Estos bloqueos en las fronteras operan de manera generalizada sin atender a las necesidades específicas de las personas migrantes y refugiadas. Esta situación fue denunciada por distintas organizaciones de derechos humanos que operan en la frontera sur de México, quienes señalaron que el INM ha negado el acceso a solicitantes de asilo en cruces formales en Frontera Sur en flagrante violación al derecho a solicitar asilo.<sup>33</sup>

De esta manera, a través del uso excesivo y arbitrario de la fuerza, el Estado mexicano ha implementado de facto una política de control migratorio que, de manera arbitraria y violenta, impide el paso de miles de personas en situación de movilidad y permite la expulsión automática de migrantes y refugiados que se encontraban ya bajo el control efectivo de autoridades mexicanas. Todo esto, mediante el uso ilegítimo de la fuerza pública y sin que

---

<sup>30</sup> Vid. Infobae. “Sedena y Guardia Nacional reforzarán la frontera sur mexicana por avance de caravanas migrantes”, 16 de enero de 2021, <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/01/16/sedena-y-guardia-nacional-reforzaran-la-frontera-sur-mexicana-por-avance-de-caravanas-migrantes/> y UnoTV, México desplegará a la Guardia Nacional para cortar flujo de migrantes hacia EU: Reuters, 17 de marzo de 2021, <https://www.unotv.com/nacional/mexico-trabajara-para-frenar-migracion-en-frontera-con-guatemala/>.

<sup>31</sup> Reuters. “Mexico doubles migrant detentions with troop surge, White House says” 12 de abril de 2021, <https://www.reuters.com/article/usa-immigration-troops/update-2-mexico-has-10000-troops-in-south-to-stem-migration-white-house-says-idUSL1N2M511D>.

<sup>32</sup> CIDH. Comunicado de prensa 27/2020. “CIDH insta a El Salvador, Guatemala, Honduras y México a garantizar los derechos de las personas migrantes y refugiadas que se desplazan por la región” de 7 de febrero de 2020. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/027.asp>

<sup>33</sup> Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano “Instituto Nacional de Migración niega el acceso a solicitantes de asilo en cruces formales en Frontera Sur” a 7 de abril de 2021, <https://cdhfraymatias.org/wp-content/uploads/2021/04/Actualizacion-7-abril-2021-COMDHS.pdf>.

se lleven a cabo evaluaciones sobre las condiciones y situaciones particulares de cada una de las personas afectadas, incluyendo aquellas con necesidades de protección internacional.

La detención migratoria, aunado a su uso indiscriminado y arbitrario, constituye una expresión de la criminalización de la migración y que en la mayoría de las ocasiones desemboca en la expulsión del país sin considerar de manera individualizada la situación de cada persona, las condiciones en los centros de detención migratoria son inhumanas, en tanto se han documentado y denunciado las violaciones de derechos que las personas en contexto de movilidad humana sufren al interior de las Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en territorio mexicano. Entre estas condiciones se encuentran: el hacinamiento; la negación de atención médica, de alimentos adecuados, de agua potable y saneamiento; la imposibilidad de acceder o dar seguimiento a procedimientos de protección internacional; la incomunicación; la represión de protestas para exigir sus derechos; el abuso sexual; el sometimiento a castigos corporales; agresiones verbales y físicas que incluyen golpes, electrochoques y asfixia.

Dichas prácticas, cometidas por oficiales de seguridad, agentes de la Guardia Nacional y las propias autoridades migratorias, constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en ocasiones, tortura; las cuales impactan el derecho a solicitar y recibir asilo de personas que huyen de sus lugares de origen, al intentar disuadirles para que se desistan de sus procedimientos de asilo, de defensa de sus derechos humanos o para que soliciten su retorno asistido, aun cuando tengan el derecho a solicitar la protección.

Las personas víctimas de estos tratos no son lo suficientemente informadas por parte de las autoridades sobre su derecho a presentar denuncias y/o quejas administrativas contra estos actos y, en muchas ocasiones, no cuentan con representación jurídica que les auxilie, asesore o acompañe para presentar las acciones legales correspondientes. Además, paradójicamente, promover un juicio o demanda para exigir el respeto a sus derechos incrementa las posibilidades de que su detención se prolongue de forma indefinida, que se les revictimice y que su caso quede en absoluta impunidad.

#### Propuesta de preguntas y cuestiones sobre este tema:

¿De qué manera el Estado garantiza que el “alojamiento” de personas en Estaciones Migratorias, Estancias Provisionales, y Albergues del Sistema Integral para el Desarrollo de las Familias no constituya una Detención o restricción de la libertad, en los términos previstos por el numeral 4.2 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes<sup>34</sup>?

---

<sup>34</sup> El numeral 4.2 establece que: “por privación de la libertad se entenderá “cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodias de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”.

Se brinde información sobre el número de:

- Quejas presentadas,
- Carpetas de investigación,
- Protocolos de Estambul realizados por la fiscalía general de la República,
- Personas vinculadas al Sistema de Atención a Víctimas,
- Procesos penales abiertos,
- Sentencias condenatorias y personas condenadas

Así como de las medidas adoptadas para garantizar la salud, la integridad física y mental y el seguimiento de reparación del daño y/o indemnización a las víctimas, por actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, a personas en contexto de movilidad presuntamente cometidos por personal del Instituto Nacional de Migración, Guardia Nacional y otros cuerpos de seguridad, asimismo, señalar los organismos encargados de su investigación y las medidas para dar seguimiento a los casos en el periodo 2019 - 2021.

¿De qué manera el Estado garantiza que, al tener conocimiento de presuntos actos de tortura ocurridos en el interior de las Estaciones Migratorias, Estancias Provisionales o Albergues, inicie de manera oficiosa una investigación pronta, imparcial, independiente y diligente de conformidad a lo establecido por el artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes?

Tomando en cuenta lo antes señalado, solicitamos se brinde información respecto a las acciones llevadas a cabo por el Estado para investigar, esclarecer y deslindar responsabilidades de presuntos actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes atribuidos a agentes del Instituto Nacional de Migración, la Guardia Nacional y otros cuerpos de seguridad. En específico los ocurridos en los siguientes días:

- **24 de marzo de 2021**<sup>35</sup>: Protesta de Niños, niñas, mujeres y hombres concentrados en las instalaciones del INM, conocidas como Cupapé, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- **25 de marzo de 2021**<sup>36</sup>: Guardia Nacional reprime violentamente protesta de migrantes en Tapachula Protesta de personas detenidas en Estación Migratoria Siglo XXI

---

<sup>35</sup> Migrantes centroamericanos se manifiestan en instalaciones del INM en Tuxtla Gutiérrez, 24 de marzo de 2021, disponible en <https://bit.ly/33G2nCT>

<sup>36</sup> LA GUARDIA NACIONAL REPRIME CON VIOLENCIA UNA PROTESTA EN EL CENTRO DE DETENCIÓN MIGRATORIA DE TAPACHULA, 25 de marzo de 2021, disponible en <https://bit.ly/3FRD0v9>

- **26 de marzo de 2021**<sup>37</sup>: Protesta de Niños, niñas, mujeres y hombres concentrados en las instalaciones donde operaba la planta industrial de Moscamed, habilitada como recinto del INM, en Chiapas de Corzo[4]
- **31 de marzo de 2020**<sup>38</sup>: Fallecimiento de una persona de nacionalidad guatemalteca, en los hechos de protesta en la Estación Migratoria del municipio de Tenosique, Tabasco.
- **15 de junio de 2021**<sup>39</sup>: Presuntos actos de tortura cometidos en contra de aproximadamente 500 manifestantes dentro de las inmediaciones de la estación migratoria Siglo XXI, en Tapachula. Chiapas.

Es de señalar, que estos eventos se hicieron del conocimiento público a través de diferentes medios de comunicación y los mismos fueron documentados por organizaciones de sociedad civil.

¿Qué recursos o medios<sup>40</sup>defensa pueden hacer valer las personas solicitantes de refugio a quienes les ha sido negada su salida de Estaciones Migratorias, Estancias Provisionales o Albergues del Sistema Integral de para el Desarrollo de la Familias durante el tiempo que se resuelve el procedimiento de refugio<sup>41</sup>? ¿y cómo evalúa el Estado la eficacia de los mismos?

¿De qué forma el Estado se hace cargo de la incompatibilidad del artículo 160 de la Ley de Amparo, con el principio internacional de la excepcionalidad de la detención en casos que no están relacionados con conductas criminales? toda vez que dicho precepto establece que los Jueces de Distrito que conozcan de Juicios de Amparo contra posibles actos de deportación, deberán permanecer privadas de la libertad en el lugar donde se encuentren (Estación Migratoria) hasta en tanto se dicte sentencia. “Artículo 160. Cuando el acto reclamado sea la orden de deportación, expulsión o extradición, la suspensión tiene por efecto que no se ejecute y el interesado quede en el lugar donde se encuentre a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, sólo en lo que se refiere a su libertad personal.”

- **Violencia de género**

No obstante la recomendación del Comité en el sentido de que los casos de violencia de género, incluidos los de tortura sexual, asesinatos y desapariciones de mujeres y niñas, sean

---

<sup>37</sup> HACINAMIENTO Y DETENCIÓN ILEGAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS: VERDADEROS RESULTADOS DE LOS “OPERATIVOS HUMANITARIOS” EN LA FRONTERA SUR DE MÉXICO COORDINADOS POR EL INM, 26 de marzo de 2021, disponible en <https://bit.ly/3FRUrf4>

<sup>38</sup> De acuerdo a la resolución del CAT CAT/C/71/D/759/2016 vs México. Las condiciones de detención como falta de atención médica o alimentos constituyen prácticas violatorias a la Convención Cfr. Párrafo 10.3

<sup>39</sup> Autoridades migratorias torturan a personas migrantes y refugiadas tras protesta en Estación Migratoria Siglo XXI, 15 de junio de 2021, disponible en <https://bit.ly/3GSIgaE>

<sup>40</sup> Tomando en cuenta que el mecanismo contemplado es el Juicio de Amparo, sin embargo, para acudir a este, las personas que se encuentran en esta situación deben solicitarlo por interposición persona, situación que se dificulta, pues no se les permite presentar a las personas comunicaciones con el exterior

<sup>41</sup> En el informe CAT/C/MEX/CO/7 el Estado mexicano aludió a la constitucionalización del derecho al refugio como una buena práctica ante el CAT, para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Convención. Cfr párrafo 3, e)

debidamente investigados y enjuiciados, actualmente, los casos de feminicidio en el país no son investigados con la debida diligencia, dando lugar a un subregistro importante, además de que los sistemas de justicia perpetúan prácticas patriarcales que revictimizan y obstaculizan la obtención de justicia. De acuerdo con las cifras oficiales, México registra un aumento de homicidios dolosos de mujeres así como de los homicidios dolosos catalogados como feminicidios desde 2015, fecha a partir de la cual existe información pública disponible desagregada por sexo.

Por lo que respecta a la recomendación del Comité para que las víctimas de violencia de género reciban atención médica, apoyo psicológico y la asistencia jurídica que necesiten, el Estado mexicano impulsó la creación de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; sin embargo, la misma no cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes para poder realizar de manera diligente el mandato conferido.

La tortura sexual contra la mujeres continúa siendo una práctica del Estado, así como los obstáculos en el acceso a la justicia para las víctimas. La organización CMDPDH ha acompañado al Comité de Víctimas del 9 de Noviembre de 2020, quienes fueron víctimas de represión y tortura, incluida tortura sexual, por parte de agentes del Estado; sin embargo, la impunidad continúa. Ninguna persona funcionaria pública ha sido procesada por estos hechos y las medidas de reparación no se han llevado a cabo.

Es particularmente preocupante que, el 1 de enero de 2022, entró en vigor un decreto Presidencial para desaparecer el Instituto Nacional de Desarrollo Social. Esta decisión, pone en riesgo el acceso y ejercicio de los recursos para los institutos de las mujeres en las entidades federativas y, de manera muy importante, para la operación del Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas y del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos así como la participación de las organizaciones de la sociedad civil.<sup>42</sup>

- **Personas defensoras de derechos humanos**

**¿Qué acciones ha implementado el Estado Mexicano para que las y los defensores de derechos humanos y periodistas puedan llevar a cabo su labor y sus actividades libremente en el Estado parte, sin temor a represalias o agresiones<sup>43</sup>, y en específico garantizar la liberación, acceso a la justicia y reparación integral del daño para personas defensoras injustamente privadas de la libertad?**

---

<sup>42</sup> Soto, Jocely, García, Anayerli “Desaparición del Indesol pone en riesgo recursos para mujeres y participación de OSC” <https://cimacnoticias.com.mx/2022/01/03/desaparicion-del-indesol-pone-en-riesgo-recursos-para-mujeres-y-participacion-de-osc>

<sup>43</sup> Recomendación del CAT en CAT/C/MEX/CO/7 parr. 63



En el contexto del examen de 2019, desde la sociedad civil<sup>44</sup>, alertamos al CAT en relación a la criminalización de la protesta social y la existencia de un patrón específico de detenciones arbitrarias contra personas defensoras en México, en su mayoría indígenas, con uso sistemático de incomunicación, tortura y graves violaciones al debido proceso, patrón que ha sido reconocido por el propio Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias<sup>45</sup> y particularmente en el Estado de Oaxaca<sup>46</sup>.

Entre los casos emblemáticos que ilustran la gravedad de esta situación cabe destacar el caso del defensor indígena **Pablo López Alavez**, defensor del bosque zapoteca, detenido de manera arbitraria el 15 de agosto 2010 quien permanece injustamente privado de la libertad desde hace más de 11 años a pesar de los múltiples llamamientos y recomendaciones internacionales denunciando la detención arbitraria y violaciones cometidas en este caso<sup>47</sup>.

Otro es el caso de **Damián Gallardo Martínez**, defensor de derechos humanos quien fue detenido arbitrariamente el 18 de mayo 2013 y liberado el 28 de diciembre 2018 tras poco menos de seis años un proceso plagado de irregularidades, graves violaciones a sus derechos humanos. El 14 de diciembre 2021, el CAT hizo pública la resolución CAT/C/72/D/992/2020<sup>48</sup>, en la que concluye que el Estado Mexicano es responsable de detención arbitraria y tortura contra el defensor, en un contexto de criminalización de la protesta social.

De allí que es urgente que el Estado informe sobre cuales han sido las acciones emprendidas para *garantizar la liberación, acceso a la justicia y reparación integral del daño para personas defensoras injustamente privadas de la libertad*, recordando que tal y como lo afirmó el representante de la OACNUDH en México: “*en las acusaciones penales contra activistas y líderes sociales existe la fundada sospecha que se trate de una forma de persecución donde autoridades manipularon acusaciones de graves delitos para ello*”.<sup>49</sup>

---

<sup>44</sup> Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité Contra la Tortura de la ONU 2012 – 2019. Disponible en: <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-conjunto-cat-2019.pdf> - resumen: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CAT\\_CSS\\_MEX\\_34446\\_O.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MEX/INT_CAT_CSS_MEX_34446_O.pdf)

<sup>45</sup> Opinión 56/2015 Nestora Salgado García. Disponible en: [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?m=117](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?m=117)

<sup>46</sup> Opinión: 24/ 2017 Mario Olivera Osorio. Disponible en: [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?m=117](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?m=117)

<sup>47</sup> Entre otros posicionamientos y recomendaciones internacionales sobre el caso de Pablo López Alavez:

1) Opinión 23/2017 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU disponible en:

[https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?m=117](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?m=117); 2) Acción Urgente de Procedimientos Especiales de la ONU: UA MEX 14/2020 disponible en:

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25783>; 3) Campaña internacional de 18 organizaciones: <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/international-campaign-for-the-release-of-pablo-lopez-alavez-launched-libertadparapablo>

<sup>48</sup> Resolución del CAT sobre el caso Damián Gallardo Martínez. CAT/C/72/D/992/2020. Disponible en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2f72%2fd%2f992%2f2020&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2f72%2fd%2f992%2f2020&Lang=en)

<sup>49</sup> Discurso de Guillermo Fernández-Maldonado, 22 de diciembre 2021. Conferencia de prensa sobre la resolución del CAT sobre el caso de Damián Gallardo. Disponible en: [https://hchr.org.mx/discursos\\_cartas/palabras-conferencia-sobre-caso-damian-gallardo/](https://hchr.org.mx/discursos_cartas/palabras-conferencia-sobre-caso-damian-gallardo/)

**Según información planteada en el *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas 2019*, sírvase proporcionar cuáles han sido los impactos y las acciones que se han tomado a partir de los informes mensuales de agresiones a personas defensores de derechos humanos que se presentan cada mes a la Junta de Gobierno.**

Este informe fue publicado el 3 de marzo de 2020 por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración<sup>50</sup>. Este documento menciona que se realiza un monitoreo de agresiones mensual con la finalidad de prevenir la materialización del daño o actuar de manera inmediata para brindar protección cuando el daño esté consumado, sin embargo no están claras las acciones de prevención y actuación que se han hecho a partir de los informes mensuales, ni cuál ha sido el seguimiento para conocer los impactos de las acciones.

**Según la información planteada en el *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas 2019*, sírvase indicar cuáles son los parámetros que utiliza el Estado mexicano para definir el registro por tipo de agresiones monitoreadas.**

En este registro por tipo de agresiones monitoreadas el Estado Mexicano documentó solamente un caso de tortura, cincuenta de homicidio y veintitrés de lesiones, sin embargo, no muestra cuales son los parámetros que se utilizaron para calificar estos tipos penales.

**Sírvase informar si ha habido alguna evaluación del impacto que han tenido las acciones de capacitación y prevención (dirigidas a público en general, autoridades o personas defensoras) para que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas no se encuentren sometidas a actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, sírvanse proporcionar información sobre la participación de las OSC en estos cursos y sobre el presupuesto disponible para estos programas.**

Por ejemplo, en el *Informe bimestral de mayo-junio 2021 sobre el mecanismo de protección integral de personas defensoras de derechos humanos de la Ciudad de México*, se mencionan diversas acciones de prevención como talleres y conferencias, sin embargo, no se ha publicado o documentado algún parámetro sobre el impacto que ha tenido en las personas defensoras.

**Sírvase informar si existe un análisis sobre los métodos de tortura dirigidos a personas defensoras de derechos humanos y periodistas y si se han identificado patrones de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes dirigidos específicamente a esta población.**

---

<sup>50</sup> En este momento no se encuentra publicado el informe actualizado del 2021.

Es indispensable conocer si existen patrones identificados de tortura con la finalidad de que, tanto el gobierno como las OSC, implementen mecanismos de prevención dirigidos a esta población en específico.

**Sírvase de proporcionar información y estadísticas sobre medidas reparatorias para personas defensoras de derechos humanos y periodistas que han sido sobrevivientes de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, sírvase informar bajo qué parámetros se han dado estas medidas reparatorias.**

Es importante conocer de manera cuantitativa y cualitativa cuáles han sido las medidas reparatorias para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, ya que eso permitiría que el Estado Mexicano pueda crear políticas públicas de carácter preventivo para esta población.

Por otro lado, organizaciones como la CMDPDH sigue con preocupación por los hechos ocurridos el 9 de noviembre de 2020 en Cancún, Quintana Roo, en donde diversos medios de comunicación reportaron que la policía municipal, bajo el mando único estatal, y la Guardia Nacional reprimieron una manifestación pacífica contra la violencia feminicida. Los representantes de las víctimas alegan que tres de las personas que fueron reprimidas en ese contexto sufrieron tortura, incluyendo tortura sexual a manos de los agentes represores. Además, alegan que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y el Poder Legislativo de Quintana Roo dieron por cumplida la Recomendación en donde se solicitó que al Gobierno Municipal de Benito Juárez reparar a las víctimas, aun cuando las víctimas no han sido reparadas integralmente. En ese sentido, este Comité podría solicitar información sobre las acciones que ha tomado el Estado para investigar y reparar a las víctimas, y que proporcione información relativa a si se han acordado y consultado con las víctimas las medidas de reparación que se han implementado. Asimismo, se agradecerá que el Estado proporcione información relativa a las medidas de protección que, en su caso, hubiera adoptado el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para atender la situación de riesgo de las más de 10 víctimas de este caso.

### **Organizaciones firmantes**

Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro ProDH)

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (CEPAD)

Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria

Consortio Para el Diálogo Parlamentario y Equidad, Oaxaca

Comisión Mexicana de Defensa y Protección de Derechos Humanos A.C. (CMDPDH)

Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social A.C.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación

Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C.

Red Nacional de Peritos y Expertos Independientes Contra la Tortura

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT)

## I. ANEXO: Casos en particular

### Caso de Nino Colman Hoyos Henao

- Como es del conocimiento del Estado, actualmente el Comité está examinando una comunicación individual relativa al caso del señor Nino Colman Hoyos Henao respecto del gobierno de México. En este contexto, con mucha preocupación vemos que el Comité ha recibido por lo menos tres solicitudes de medidas cautelares, e incluso la petición de la representación para transmitir una carta de represalias al Estado. Estas comunicaciones han expuesto hechos relativos a la falta de atención médica tanto para la señora Francia Henao como para el señor Nino Colman, así como sobre la falta de atención medicamentosa, de vivienda y alimentación alegadamente atribuible a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI), en alegado perjuicio de la señora Francia Nelly Henao Agudelo. Asimismo, la representación informó que el Poder Judicial de la Federación tomó una decisión en la que se prohibió que cualquier organismo de las Naciones Unidas participe en la deliberación pericial sobre si Nino Colman fue víctima de tortura, y que se ordenó que se practicara un quinto dictamen médico-psicológico conforme al Procolo de Estambul, a pesar de que ya existen dos dictámenes independientes que alegadamente muestran concordancia con tortura.
- Petición al Comité, para solicitar al Estado:
  - **¿Podría el Gobierno de su excelencia proporcionar información sobre la atención médica y social que se ha prestado a las supuestas víctimas Francia Nelly Henao Agudelo y Nino Colman Hoyos Henao?; asimismo, agradeceremos que proporcione a este Comité información sobre la necesidad y razonabilidad de practicar un quinto dictamen médico psicológico a la víctima Nino Colman y; finalmente, que el gobierno de su excelencia fije una postura estatal sobre cómo afectará la decisión tomada por el Poder Judicial de la Federación en el eventual cumplimiento de la decisión que adopte este Comité en la comunicación que está bajo su estudio respecto de las supuestas víctimas ya referidas.**
- Respecto del mismo caso, este Comité advierte que en junio de 2021 una cantidad importante de relatores especiales y grupos de trabajo transmitieron un llamamiento urgente al gobierno de México en donde mostraron preocupación por la situación de Francia Nelly Henao Agudelo y Nino Colman Hoyos Henao, quienes son las presuntas víctimas de la comunicación 893/2018. El Comité puede advertir que el Estado no respondió a la alegación transmitida. En dicha comunicación, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos fijaron una serie de preguntas.
- Petición al Comité, para solicitar al Estado:

- **Solicitamos al gobierno de su excelencia que, en particular, tenga a bien informar a este Comité, en relación con las preguntas 6 y 7 de la comunicación AL MEX 8/2021, si la CEAVI ha tomado, y si continúa tomando, medidas para garantizar el acceso a tratamiento médico, así como una vivienda y alimentación adecuadas para la señora Francia Nelly Henao Agudelo. Ello pues los representantes de las víctimas han informado que la CEAVI tomó la decisión de suspender arbitrariamente el apoyo económico que le proporcionaban a la supuesta víctima Francia Henao Agudelo, por lo que actualmente se encuentra en riesgo de sufrir un daño irreparable a su vida e integridad pues dicho apoyo económico era su único medio de sustento para comprar comida, comprar sus medicamentos y pagar una vivienda.**

#### Caso defensores huastecos

- El Comité ha recibido información por parte de la organización CMDPDH, en donde se alega que el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas ha decidido retirar o disminuir medidas de protección a diversas víctimas de tortura, que también son defensores de derechos humanos, a pesar de que los contextos de riesgo que enfrentan siguen vigentes. En particular, nos fue informado que, a mediados de 2021, el Mecanismo retiró todas las medidas de protección y decidió desincorporar a cuatro defensores de la Huasteca Potosina. La organización de la sociedad civil alega que, a pesar de obtener una suspensión de plano, tras el retiro de las medidas de protección, los defensores sufrieron nuevos incidentes de seguridad que pusieron en riesgo su vida e integridad; asimismo, nos informan que un Juzgado de Distrito con sede en Ciudad Valles emitió una sentencia condenatoria contra el Mecanismo de Protección, en donde se determinó que la decisión de retirar las medidas de protección de los defensores Juan Carlos Soni Bulos, Evanibaldo Lárraga Galván, Luis Edgardo Charnichart Ortega y Luis Enrique Biú González fue violatoria de derechos humanos. No omitimos mencionar que, en años pasados, mandatos temáticos del Consejo de Derechos Humanos ya habían expresado su preocupación por la situación de estos defensores de derechos humanos (MEX 11/2013), quienes de acuerdo con la Recomendación 43/2016 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fueron víctimas de tortura.
- Petición al Comité, para solicitar al Estado:
  - **En ese sentido, solicitamos al gobierno de su excelencia que explique ¿qué medidas ha tomado para atender la situación de riesgo de los defensores y qué medidas tomará para cumplir con la decisión emitida por el Juzgado de Distrito?.**

#### Caso del Señor Herrera Valles

- En el mismo sentido, el Comité recibió información relativa al retiro de medidas de protección al señor Javier Herrera Valles, quien de acuerdo con la Recomendación 30/2011 emitida por la CNDH fue víctima de tratos crueles. La fuente alega que el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas determinó, en diciembre de 2021, retirar las principales medidas de protección con las que contaba el defensor de derechos humanos, bajo el argumento de que ahora es funcionario del Estado. De acuerdo con información de la fuente, estas preocupaciones fueron transmitidas también a la Relatora Especial sobre defensores de derechos humanos. Asimismo, se alega que tras el retiro de las medidas de protección, el señor Herrera Valles comenzó a sufrir nuevos incidentes de seguridad, mismos que no había sufrido durante todo el tiempo con el que contó con las medidas de protección que le fueron retiradas.
- Petición al Comité, para solicitar al Estado:
  - **En ese sentido, este Comité agradecería que el gobierno de su excelencia tenga a bien informar sobre las medidas que se han adoptado para proteger la vida e integridad de la víctima de tortura Javier Herrera Valles y que se expliquen las razones por las cuales el Mecanismo de Protección decidió retirar las medidas de protección, aun cuando la fuente alega que esa decisión puso al señor Herrera Valles en enorme riesgo de sufrir un daño irreparable.**

#### *Caso del Señor Martínez Gorostieta*

- Recientemente el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emitió la opinión 67/2021, relativa a Hugo Martínez Gorostieta. En dicha opinión, el Grupo de Trabajo encontró que el señor Martínez Gorostieta fue torturado y detenido arbitrariamente, por lo que ordenó que sea puesto en inmediata libertad. De acuerdo con las alegaciones presentadas por la fuente, y que están plasmadas en la opinión, el señor Martínez Gorostieta ya agotó todos los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, incluyendo el amparo directo en revisión y el incidente de reconocimiento de inocencia. De igual forma, se señala que a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México encontraron que el señor Martínez Gorostieta fue víctima de detención arbitraria, nunca le fue garantizado un remedio efectivo, por lo que lleva más de una década injustamente privado de la libertad.
- Petición al Comité, para solicitar al Estado:
  - **Las alegaciones de tortura y detención arbitraria preocupan a este Comité y, en ese sentido, agradecerá que el gobierno de su excelencia tenga a bien explicar qué medidas tomará para poner en inmediata**



**libertad al señor Hugo Martínez Gorostieta, conforme fue recomendado por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.**

- La fuente alega que la CEAVI se negó a reparar al señor Martínez Gorostieta y a su familia. Alegan, asimismo, que obtuvieron una sentencia de amparo en un Juzgado de Distrito Administrativo de la Ciudad de México, en donde se declara inconstitucional la porción normativa que autorizó a dicha comisión de atención a víctimas a negarse a reparar a las supuestas víctimas; sin embargo, la fuente alega con preocupación que dicha CEAVI presentó un recurso de revisión contra la sentencia que favorecía a las víctimas; es decir, que emprendió un litigio en su contra.
- Petición al Comité, para solicitar al Estado:
  - **En ese sentido, este Comité agradecerá que el Estado proporcione información sobre ¿qué medidas han tomado para garantizar una reparación integral del daño al señor Martínez Gorostieta y a su familia?**

*Otros asuntos de especial preocupación a ser considerados por el Comité*

- El Estado mexicano no ha cumplido con todos los puntos resolutivos de la Comunicación 500/2012 emitida por el Comité Contra la Tortura. En particular, nos preocupa la información recibida relativa a que no se han atendido con prontitud y diligencia las peticiones formuladas por la Relatora sobre Represalias. **Al respecto, este Comité agradecerá que el Estado informe sobre las acciones que ha tomado para cumplir con la decisión del CAT y las de su Relatora sobre Represalias y a presentar una explicación sobre las razones por las cuales el cumplimiento ha demorado ya más de cinco años.**
- El Comité recibió información relativa a supuestos hechos de tortura cometidos en contra de un grupo de 25 policías municipales en Tijuana, México, hechos de tortura que habrían sido acreditados por la CNDH en la Recomendación 87/2011. Al respecto, la fuente nos informa que dos policías municipales, que supuestamente también fueron torturados en los mismos hechos que el resto del grupo, fueron arbitrariamente excluidos de la ya referida recomendación emitida por la CNDH, lo cual ha dificultado su acceso a la verdad, la reparación y la justicia. La fuente alega que las dos supuestas víctimas excluidas se vieron en la necesidad de iniciar un nuevo trámite de queja ante la comisión nacional, para poder obtener una recomendación y que, sin embargo, la CNDH tomó la decisión de llevar dicha queja a un proceso de conciliación entre las víctimas y la Secretaría de la Defensa Nacional, aun cuando los artículos 88 y 119 del Reglamento Interno de la CNDH prohíben expresamente conciliar casos de tortura. La fuente alega que obtuvieron una suspensión provisional en un Juzgado de Distrito con sede en Tijuana para el efecto de que no se ejecute la conciliación. **En ese sentido, este Comité agradecerá que el Estado fije una postura relativa a la posibilidad de que la CNDH ejecute procesos de conciliación en casos de tortura, y que proporcione información sobre las medidas que ha**

**tomado para garantizar verdad, justicia y reparación a José Roberto Castillo Ortiz y Roberto Zaragoza Martínez.**